

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que mediante auto del 12 de marzo de 2021 se requirió a la parte interesada so pena desistimiento tácito y el término concedido a la parte demandante para dar continuidad al presente proceso se encuentra vencido, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno. A Despacho.

Medellín 30 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1503
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	BEATRIZ ELENA BETANCUR GÓMEZ
Demandado	LUIS ALEJANDRO AVILA RAMIREZ Y SONIA PERALTA BAUTISTA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01248 00
Temas y subtemas	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Mediante providencia que se notificó por estados del 15 de marzo de 2021, este Despacho procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de ello, dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía en el presente asunto, esto es, aportar la constancia de las gestiones realizadas para notificar a la parte demandada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dado que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal pertinente y ante la falta de manifestación en continuar o no con el proceso, entiende este Despacho Judicial, que no hay interés en ello, razón por la cual habrá de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y el posterior archivo de las diligencias.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, una vez se decrete el desistimiento tácito por desinterés de la parte demandante se condenará en costas, sin embargo, advierte el Despacho que, en el presente caso, no se generaron costas a favor del demandado, razón por la cual no habrá de proferirse tal condena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso VERBAL SUMARIO instaurado por BEATRIZ ELENA BETANCUR GÓMEZ, en contra de LUIS ALEJANDRO ÁVILA RAMÍREZ Y SONIA PERALTA BAUTISTA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, de conformidad con el literal f del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previo el pago del arancel correspondiente.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente físico una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6be7ba3980b52a62d2f72b16dfc5a05d6cad81bf5911fa5fa8a327bb15d
ece9

Documento generado en 30/07/2021 01:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 122 (E)** Hoy **2 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario